

LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER MIGRANTE EN EL TRABAJO Y EN EL HOGAR*

Laura Guzmán, Cristina Zeledón

1. Introducción

A pesar de que la migración es una constante en la historia de la humanidad¹, han debido pasar casi dos mil años para que se les reconozcan, tanto a las mujeres en general como a las mujeres migrantes en particular, un derecho fundamental: el derecho a los derechos humanos.

En las páginas que siguen, las autoras han hecho un esfuerzo por rescatar algunos elementos claves para entender este tema, a través del examen de principios expresados en algunos de los instrumentos de derechos humanos que tutelan derechos relacionados con la mujer, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre Trabajadores Migrantes y sus Familias y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Quisiéramos recordar aquí que la familia migrante más famosa en la historia del cristianismo es precisamente la Sagrada Familia. Jesucristo nació en el exilio y María fue una mujer migrante, que tuvo que sufrir las privaciones y vejaciones que, como hoy, sufren tantas mujeres en el mundo por el único hecho de migrar y ser mujeres.

* Ponencia Presentada ante el Seminario auspiciado por el Consejo Episcopal Latinoamericano - CELAM: "La mujer migrante en el trabajo y en el hogar". San Salvador, El Salvador, 19-21 de marzo, 1993.

Ya desde entonces, la visión androcéntrica del mundo le ha negado a millones de mujeres el derecho de ser consideradas “sujetas históricas activas”. La visión del género concibe a las mujeres como personas con una individualidad, intereses y prioridades que deben ser reivindicados por ellas mismas.

Las mujeres migrantes, que constituyen aproximadamente el sesenta por ciento de esta población en el mundo (con un número aproximado de dieciocho millones de refugiados y veinticuatro millones de desplazados, según Naciones Unidas), presentan características y demandas específicas, que deben ser atendidas. Conocerlas es uno de los motivos que nos reúne en estos días, y sobre lo que nos referimos más adelante.

2. Los Derechos Humanos

Existen diversas definiciones o fundamentos filosóficos, pero todos coinciden en que los derechos humanos se relacionan con la “dignidad humana”: toda persona, por el hecho de serlo, tiene derechos desde el mismo momento de su nacimiento.

El concepto de dignidad humana se compone de tres elementos o valores, como son el derecho a la seguridad, a la igualdad y a la libertad. El primero implica respeto por la integridad física, mental, moral y sexual de la persona en todo los ámbitos (jurídico, personal, familiar, laboral, etc.). Se refiere a la seguridad de no ser sometidos o sometidas a ningún trato cruel, degradante o inhumano.

El segundo se ampara en el principio de que todas y todos nacemos libres e iguales en dignidad y derecho. Ello exige reconocerle a todas las personas su condición de sujeto histórico, independientemente de sus diferencias, en tanto todas contribuimos al desarrollo económico, social, cultural y político de nuestro país. Su cumplimiento demanda garantizarle a toda la población las condiciones que permitan el respeto de la dignidad inherente a la persona humana, y que aseguren el ejercicio pleno de nuestros derechos y libertades fundamentales

sin distinción alguna de clase, etnia, sexo, color, idioma, religión, opinión política, orientación sexual, discapacidad física o mental o de cualquier otra índole.

El tercero exige el respeto a la libertad de las personas para el desarrollo de su personalidad, libertad de pensamiento y expresión, conciencia, religión, de reunión y asociación dentro y fuera de la casa, libertad para circular libremente y elegir el lugar de residencia y de trabajo, para movilizarnos dentro y fuera del país. También garantiza el derecho a recibir información que no distorsione la imagen o dignidad de otros y otras como personas, sean estas refugiadas, desplazadas, mujeres, homosexuales y lesbianas o discapacitadas. Es muy importante destacar que el ejercicio de este derecho impone límites a la libertad individual, ya que tenemos que respetar las diferencias y aceptarlas en el marco del respeto a la diversidad.

Como todos y todas sabemos, los derechos humanos están reconocidos tanto en las leyes nacionales (constituciones) como en los pactos internacionales y otros instrumentos que los Estados se han comprometido a respetar. Entre estos deseamos destacar la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

La Declaración Universal establece dos categorías de derechos: los civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales. Los primeros protegen la libertad e integridad física y moral de las personas y la participación de las personas en los asuntos públicos. Los segundos buscan garantizar a las personas condiciones de vida dignas, haciendo referencia al derecho que tiene toda persona a la seguridad social y a la atención de sus necesidades económicas, sociales y culturales. Aquí se establece el derecho al trabajo, a la protección contra el desempleo, a recibir un salario igual por un trabajo igual, a descanso y jornadas de trabajo razonables y a una remuneración justa que asegure al trabajador y a su familia una existencia

acorde con la dignidad humana, lo que debe complementarse con otros medios de protección social. La educación es, también, un derecho fundamental contemplado en esta categoría. A partir de este segundo grupo, surgieron los derechos de solidaridad, derechos de los pueblos o derecho al desarrollo, que buscan proporcionar a los pueblos un desarrollo mínimo que garantice su dignidad humana. Entre estos se encuentra el derecho de la paz, al medio ambiente sano, al agua no contaminada y al desarrollo sostenido.

Algunas características de los derechos humanos son:

- a. **Universalidad.** Todas las personas de todos los países, independientemente de su clase social, edad, grupo étnico, sexo, o cualquiera otra condición, tienen derechos humanos.
- b. **Integralidad y complementariedad.** Su disfrute se refiere a todas las categorías de derechos (civiles, políticas, económicas, sociales y culturales) y no solo a una de ellas. Esto quiere decir que no se pueden respetar unos e irrespetar otros; por otra parte, ambas categorías son complementarias.
- c. **Intransferibilidad, irrenunciabilidad e imprescriptibilidad.** Una persona no puede ceder a otra sus derechos humanos o renunciar a ellos; además, los derechos humanos no terminan, no tienen plazo.
- d. **Generación de deberes.** Los derechos humanos generan obligaciones de conducta ante los demás y ante nosotras mismas.
- e. **Protección nacional e internacional.** La violación de derechos humanos puede denunciarse a nivel local, ante los organismos pertinentes y, cuando se han agotado los mecanismos internos, ante órganos de protección internacional como la Comisión Interamericana de

Derechos Humanos o la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

3. Los derechos humanos de las mujeres

3.1 *Reconceptualización de los derechos humanos. La perspectiva de género*

El concepto de derechos humanos, como muchos otros conceptos, no es estático ni propiedad de grupos o países determinados. Su significado se amplía y refiere de acuerdo a las naciones y los diversos sectores sociales reconceptualizan sus necesidades y aspiraciones en este campo. Es por esto que las experiencias particulares de poblaciones discriminadas tienen que ser constantemente valoradas e incorporadas a los enfoques tradicionales de derechos humanos.

Este es el caso de las mujeres, quienes representan a la mitad de la población mundial, pero cuyos derechos humanos son constantemente violados en todos los ámbitos. Incluso muchos de sus derechos humanos no están plenamente reconocidos ni protegidos en los instrumentos internacionales y regionales o en las leyes nacionales.

La premisa básica en la que se sustenta este trabajo, es que las mujeres son ante todo “personas” y que, como tales, su integridad tiene que ser reconocida y respetada, reconociéndoles su capacidad de sujetas autónomas, premisa respaldada en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

La sociedad ha negado la “dignidad histórica” de las mujeres, tratándolas como objetos sexuales, sociales y legales. Sus derechos han sido definidos en función de su subordinación al hombre, la maternidad y la reproducción biológica, social y cultural de la especie humana.

Es por esto que planteamos que los derechos humanos tienen que reconceptualizarse, a fin de incluir estas experiencias

y perspectivas para elaborar un nuevo concepto de lo humano, capaz de integrar ambas visiones e intereses en un contexto de igualdad y equidad, que reconozca las diferencias de mujeres y hombres, pero que estas diferencias no sean el fundamento de tratos discriminados.

Consideramos necesario incorporar al análisis de la “vida cotidiana”, las formas específicas de violencia que las mujeres enfrentan por su condición de mujeres, reconociendo estas formas como “violaciones a los derechos humanos”. Solo así se podrá recuperar la dignidad de las mujeres, como sujetos constitutivos de la historia. Esto es importante porque es precisamente la vida cotidiana la esfera donde las mujeres sufren la mayoría de las violaciones a sus derechos humanos. Por ello la investigación, promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres tienen que incorporar los distintos espacios de la vida cotidiana, otorgándole un nuevo significado que haga posible visibilizar la discriminación de género.

La realidad que viven las mujeres es compleja y diversa. Está mediatizada no solo por el género, sino también por la clase, etnia, orientación religiosa, sexual y política, discapacidad física y mental y condición migratoria, entre muchos otros factores.

3.2 La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y otras Convenciones sobre la Mujer

Cuando nos referimos al género, estamos entendiendo la construcción sociocultural de lo femenino y lo masculino, es decir, lo que la sociedad identifica como propio o esperado en cuanto a comportamientos, conductas y posición de hombres y mujeres. En una sociedad sexista y androcéntrica, el género define papeles distintos y diferenciados para hombres y mujeres, en los que se espera que la mujer se someta y subordine al varón.

Lamentablemente, los instrumentos específicos formulados para eliminar diversas discriminaciones contra la mujer² no tienen las mismas protestas de otros instrumentos de derechos humanos. Además éstos no incluyen la violencia doméstica y otras formas de discriminación que se ejercen contra la mujer como violencia de género en las relaciones de pareja, en la familia y en el trabajo (v.g. acoso sexual).

Charlotte Bunch (1992) hace un análisis sobre la Convención sobre Discriminación contra la Mujer³, señalando que aunque ésta incluye varios temas relativos a la discriminación sexual, “uno de sus defectos es no tratar directamente el tema de la violencia contra las mujeres.” Existe un comité sobre la eliminación de la discriminación contra las mujeres (el CEDAW), creado a fin de informar sobre el acatamiento de la Convención a la Asamblea General de Naciones Unidas. En 1989, este Comité dio instrucciones a los Estados para que incluyeran informes periódicos con estadísticas, legislación y servicios de apoyo en el tema de la violencia doméstica, pero la mayoría no ha cumplido con los plazos y en muchos casos, con la presentación de informes.

Otros de los problemas destacados por Bunch se refiere a la limitación que esta Convención presenta para su implementación por parte de los gobiernos, ya que no existen mecanismos para asegurarla. Este instrumento es considerado poco obligatorio por parte de la ONU; además, tanto los gobiernos como muchas ONG, estiman que la Convención está más ligada a los derechos de las mujeres (o sea “secundarios”), que a los derechos humanos en general. No obstante, la opinión prevaleciente es que se trata de una declaración de principios útil y legitimada por la ONU, alrededor de la cual las mujeres pueden organizarse para tener cambios legales, económicos, sociales, culturales y políticos en sus países y regiones.

Las organizaciones internacionales, regionales y nacionales que participaron en la Reunión de Trabajo convocada por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Conferencia

Satélite “La Nuestra”, realizadas ambas en San José, Costa Rica en 1992, elaboraron una plataforma de 19 puntos conteniendo el “Diagnóstico y Estrategias sobre los Derechos Humanos de las Mujeres” que fue presentada ante la Conferencia Regional Preparatoria de Derechos Humanos. Este documento plantea varias recomendaciones dirigidas a fortalecer la aplicación de este importante instrumento:

- a. que las violaciones a los derechos específicos de las mujeres sean considerados como violaciones a los derechos humanos;
- b. que las Naciones Unidas considere la aprobación de un protocolo opcional que permita a las mujeres y a las organizaciones no gubernamentales presentar denuncias ante el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAM), sobre hechos discriminatorios por razones de género;
- c. que las Naciones Unidas hagan un llamado a los Estados partes para que retiren todas aquellas reservas a la Convención que constituyan obstáculos para su implementación efectiva, y objetar reservas de otros Estados partes que sean incompatibles con el objeto y fin de la Convención;
- ch. igualmente, convocar a un grupo de trabajo de la Comisión (CEDAM) para que diseñe procedimientos para preparar un borrador de protocolo facultativo estableciendo un procedimiento de denuncias individuales bajo la Convención, asegurando además, el aprovisionamiento de recursos financieros y humanos adecuados para el CEDAM;
- d. establecer metas y plazos que aseguren una representación igualitaria de la mujer en todos los

comités de los pactos de la ONU y relatoras (es) especiales y grupos de trabajo.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena en 1993, en su Declaración y Programa de Acción (25 de junio). Parte II, párrafo 9, estableció que: "Los derechos humanos de mujeres y niños son una parte inalienable, integral e indivisible del universo de los derechos humanos. La participación total y equitativa de las mujeres en la vida política, civil, económica, social y cultural en los niveles nacional, regional e internacional, y la erradicación de todas las formas de discriminación en términos de sexo, son objetivos prioritarios de la comunidad internacional".

La violencia basada en el sexo y todas las formas de acoso sexual y explotación, incluyendo aquellas resultantes del perjuicio cultural y el tráfico internacional son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana, y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legales, a través de la acción nacional y la cooperación internacional en los campos del desarrollo económico y social, educación, maternidad segura y atención a la salud y apoyo social.

Los derechos humanos de la mujer deberán formar parte integral de las actividades de las Naciones Unidas, incluyendo la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos sobre la mujer.

La Conferencia Mundial encarece a los gobiernos, instituciones, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a fin de que intensifiquen sus esfuerzos para la protección y promoción de los derechos humanos de mujeres y niñas".

Un hecho destacable lo constituye la suscripción en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

contra la Mujer o “Convención de Belem do Parà”, firmada - octubre de 1994 - por once países latinoamericanos y del Caribe.

Aspectos medulares de este documento lo constituyen los siguientes:

Preámbulo

Afirmado que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

“Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

Convencidos de que la eliminación de la violación contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida...”

Capítulo II

Derechos protegidos

“Art. 3 Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Art. 4 Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros”:

- Art. 5 Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
- Art. 6 El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:
- a. el derecho de la mujer a ser libre de todas formas de discriminación, y
 - b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

El Capítulo III establece, en forma categórica (arts. 7-9), medidas específicas, políticas y programas tanto jurídicos como de educación, desarrollo y prestación de servicios, que coadyuven al goce pleno de estos derechos, por medio de la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.

Consideramos que esta Convención representa uno de los más importantes y modernos instrumentos para la protección de la mujer en general, pero también de la mujer migrante, víctima de violencia política, estructural e intrafamiliar.

A su vez, en la VI Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe⁴, en el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe 1995-2001, se establecieron las siguientes líneas, objetivos y acciones

estratégicas, algunas de las cuales reafirman el contenido de la Declaración de Viena.

“Línea estratégica V

Asegurar el carácter universal, inalienable, indivisible e integral de todos los derechos humanos de las mujeres (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales), garantizando siempre su respeto y protección en un ambiente como en todo tiempo y lugar.”

“Objetivo estratégico VI

Asegurar el pleno respeto de los derechos humanos (políticos, económicos, sociales y culturales) de las mujeres de la región. Otorgar prioridad a la eliminación de la violencia y de la discriminación en virtud del sexo, así como a los derechos de las mujeres más pobres y de las desarraigadas, tomando en consideración las diferencias étnicas y raciales.”

En relación al Area III: Eliminación de la pobreza, el diagnóstico identifica varios obstáculos para esto, entre los que se destaca la “Creciente migración femenina debido a la pobreza, que se traduce en su reproducción intergeneracional.”

Como avances se señala el “Interés creciente en la ejecución de programas y proyectos orientados a las mujeres pobres, especialmente las desarraigadas.”

Esto conduce a proponer, entre otras líneas estratégicas, dos que consideramos fundamentales, en el marco del tema que nos compete:

“Revisar y modificar como corresponda las políticas macroeconómicas de los ajustes implementados en la región para corregir y superar sus efectos negativos que llevaron al incremento del desempleo, la pobreza y la violencia y afectaron particularmente a las mujeres.